

Resultando que planteado Conflicto Colectivo por la representación de los trabajadores de la Empresa «Productos Pirelli, S. A.», por no haber llegado a un acuerdo sobre el Convenio Colectivo de dicha Empresa para el año 1980, tras de diversas actuaciones en la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, y al tener el intentado Convenio Colectivo ámbito interprovincial, y consecuentemente el Conflicto Colectivo, se continuó el procedimiento ante esta Dirección General de Trabajo, reuniéndose las partes en Madrid, manifestando sus posiciones y no llegando a una avenencia, conforme consta en el acta incorporada al expediente;

Resultando que en la misma reunión se requirió a las partes para que, por escrito, expusieran las alegaciones que convinieran a su derecho, previamente a dictar el oportuno Laudo, trámite que cumplieron ambas partes, cuyos escritos también constan en el expediente;

Considerando que la competencia para entender en tal Conflicto le viene atribuida a esta Dirección General de Trabajo, por ser de ámbito interprovincial, por los artículos 22 y siguientes del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo;

Considerando que efectuados los pertinentes estudios económicos sobre las cuestiones planteadas por las partes, a fin de encontrar una solución a dichos problemas, así como a sus aspectos jurídicos, conforme a la legislación vigente en el momento de plantearse el Conflicto Colectivo, procede por una parte prorrogar el Convenio Colectivo de la Empresa, homologado el 19 de junio de 1979, y por otra, revisar lo pactado en su contenido económico, en cuya revisión se centraba, fundamentalmente, la falta de acuerdo entre los intervinientes;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto dictar el siguiente Laudo:

Primero.—Se proroga para 1980 el Convenio Colectivo de la Empresa «Productos Pirelli, S. A.», homologado por la Dirección General de Trabajo el 19 de julio de 1979, con las modificaciones que establece el presente Laudo.

Segundo.—A partir de 1 de enero de 1980, y sobre los niveles vigentes al 31 de diciembre de 1979, se elevan en un 7,86 por 100 los siguientes conceptos retributivos:

- Salario y complemento.
- Incentivo y adicional por mérito.
- Complemento de calidad y cantidad.
- Pluses varios de obreros y empleados.

El premio mínimo de producción pasa a ser de 25,89 pesetas. Se elevan también en un 7,86 por 100 las primas fijas y los pluses que se liquidan conjuntamente con el incentivo.

Tercero.—Las gratificaciones de verano y Navidad, así como la de beneficios y el complemento de antigüedad, seguirán calculándose por el procedimiento actual, experimentando, por consiguiente, el incremento correspondiente al de los conceptos que los determinan.

Cuarto.—Queda modificado el valor de la base «1» para el escalado de salarios mínimos por categorías por la aplicación de los incrementos establecidos en los conceptos retributivos enunciados.

Quinto.—Los pluses de nocturnidad y Jefe de equipo, al calcularse sobre las retribuciones básicas, experimentarán automáticamente el incremento correspondiente al de los conceptos sobre los que se giran.

Sexto.—Las horas extraordinarias se abonarán con arreglo a lo que disponga la legislación vigente en cada momento.

Séptimo.—Con fecha de 1 de enero de 1980, la Empresa complementará las pensiones de jubilación, viudedad e invalidez inferiores a 18.000 pesetas, hasta las 19.415 pesetas mensuales. El fondo actual para esta finalidad pasará a 21.572.000 pesetas.

Octavo.—El fondo social, según centros, se incrementará en 1980 en un 7,86 por 100.

Noveno.—La asignación escolar anual por beneficiario se fija en 5.393 pesetas.

Décimo.—La vigencia del presente Laudo se establece por un año, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1980.

Undécimo.—Disponer la publicación del presente Laudo en el «Boletín Oficial del Estado» y remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, con la advertencia del derecho que puede asistirles de interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en el plazo de quince días hábiles, de acuerdo con el artículo 122 de la citada Ley.

Madrid, 9 de junio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

«Productos Pirelli, S. A.».

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

**14456** *ORDEN de 4 de junio de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica de San Carlos, S. A.», por Orden de 20 de enero de 1977, y ampliaciones posteriores, en el sentido de rectificar mercancía de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Fábrica de San Carlos, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), y ampliaciones posteriores, para la importación de discos de latón y aros de cobre y la exportación de vainas de latón y municiones, solicita su modificación en el sentido de rectificar una mercancía de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica de San Carlos, S. A.», con domicilio en San Fernando (Cádiz), por Orden ministerial de 20 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), y ampliaciones posteriores, en el sentido de que los proyectiles completos de 4"/62 con carga explosiva, autorizados por la Orden ministerial d. 14 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), ampliatoria de la de 22 de enero de 1977, antes citada, podrán ser exportados con o sin espoletas.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de noviembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución.

Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1977, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14457** *ORDEN de 7 de junio de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hilaturas Prouvost-Estambreda Riojana, S. A.», para la importación de materias colorantes de origen sintético y la exportación de hilados y tejidos teñidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hilaturas Prouvost-Estambreda Riojana, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 13 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del 4 de junio de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado por Orden de 13 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), para la importación de materias colorantes de origen sintético y la exportación de hilados y tejidos teñidos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14458** *ORDEN de 11 de junio de 1980 por la que se autoriza a la firma «Vliesena Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de carburo de silicio, y la exportación de discos abrasivos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vliesena Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de carburo de silicio, y la exportación de discos abrasivos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vliesena Española, S. A.», con domicilio en carretera Leiza, Santesteban (Navarra), y N.I.F. A-31009079.

Segundo.—La mercancía de importación será:

— Carburo de silicio (P. E. 28.56.11).

Tercero.—Los productos de exportación serán:

— Discos abrasivos (P. E. 68.04.22).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de carburo de silicio realmente contenidos en los discos abrasivos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoda el interesado, 100 kilogramos de la citada mercancía de importación.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los citos dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de diciembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1980.—El Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

14459

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de julio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	70,072	70,272
1 dólar canadiense .....	61,298	61,544
1 franco francés .....	17,221	17,292
1 libra esterlina .....	164,662	165,413
1 libra irlandesa .....	149,673	150,382
1 franco suizo .....	43,431	43,690
100 francos belgas .....	249,322	250,926
1 marco alemán .....	39,902	40,130
100 liras italianas .....	8,352	8,386
1 florin holandés .....	36,454	36,653
1 corona sueca .....	16,908	16,997
1 corona danesa .....	12,886	12,946
1 corona noruega .....	14,497	14,568
1 marco finlandés .....	19,327	19,436
100 chelines austriacos .....	560,038	566,161
100 escudos portugueses .....	143,150	144,147
100 yens japoneses .....	31,932	32,096

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

14460

ORDEN de 9 de mayo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Osuna Jiménez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 406.320, interpuesto por don José Osuna Jiménez contra este Departamento, sobre instalación de farmacia.

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Osuna Jiménez, contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, por la que se acuerda autorizar la instalación de la farmacia solicitada por doña Anto-